# TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Junio 30 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

En el Decreto 957 del 5 de junio de 2019 establece los criterios para clasificación del tamaño de las empresas y el Decreto 655 de mayo 13 de 2020, modifica el **plazo para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios** de las demás personas jurídicas que sean empresas catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas del país.

Los rangos que permiten determinar el tamaño de las empresas, de manera que se puedan establecer diferencias entre los sectores de la economía a los que pertenecen, la siguiente es la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, teniendo en cuenta para ello el criterio de ventas brutas, asimilado al de **ingresos por actividades ordinarias anuales**:

| Sector Manufacturero | Sector Servicios | Sector Comercio |
|---|---|---|
| • Microempresa (ingresos inferiores 23.563 UVT)<br>• Pequena Empresa (superiores 25.563 e inferiores 204.955)<br>• Mediana Empresa (superiores 204.955 e inferiores 1.736.565) | • Microempresa (ingresos inferiores 32.988 UVT)<br>• Pequena Empresa (superiores 32.988 e inferiores 131.951)<br>• Mediana Empresa (superiores 131.951 e inferiores 483.034) | • Microempresa (ingresos inferiores 44.769 UVT)<br>• Pequena Empresa (superiores 44.769 e inferiores 431.196)<br>• Mediana Empresa (superiores 431.196 e inferiores 2.160.692) |

**UVT 2019 $34.270**

**UVT 2020 $35.607**

- Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.
- Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

- Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.



**Decreto 886 del 25 de junio 2020**

Estableció que el rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, será del 4.48 % para efectos de la determinación del impuesto de renta del año gravable 2020




**Supersociedades presentó el Reglamento del Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio**

El reglamento define las particularidades del procedimiento de recuperación empresarial, como la presentación, contenido y tramite de la solicitud, la figura del mediador y sus funciones, el trámite de objeciones, la celebración del acuerdo, el fracaso y la terminación del procedimiento, así como el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos para resolver las diferencias entre deudores y acreedores, e incluso la posibilidad de adelantar el procedimiento en sede arbitral.

Al procedimiento pueden acceder todos los deudores no excluidos del régimen de insolvencia o que no estén sujetos a un régimen especial de reorganización o que no tengan un régimen de reorganización. El proceso se adelanta con el acompañamiento del mediador, que hace parte de las listas de las Cámaras de Comercio y tiene un término de tres meses para su finalización.

Finalmente, los efectos del acuerdo celebrado en el marco del procedimiento de recuperación empresarial podrán extenderse a una o varias categorías acreedores o a aquellos ausentes y disidentes, mediante el trámite de validación judicial expedito o, ante la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil (según corresponda), siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 842 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adicional a lo anterior, este Decreto reglamenta los mecanismos extraordinarios de salvamento introducidos por el Decreto Ley 560 de 2020, basado en a en cuatro pilares: (i) acceso a los mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito; (ii) reglamentación de mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial; (iii) reglamentación de los procedimientos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y de recuperación empresarial y; (v) trámite de validación expedito y procedencia del arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2020/Supersociedades-presento-el-Reglamento-del-Procedimiento-de-Recuperacion-Empresarial-ante-las-Camaras-de-Comercio.aspx

## Aplazamiento en la presentación de la información exógena Distrital

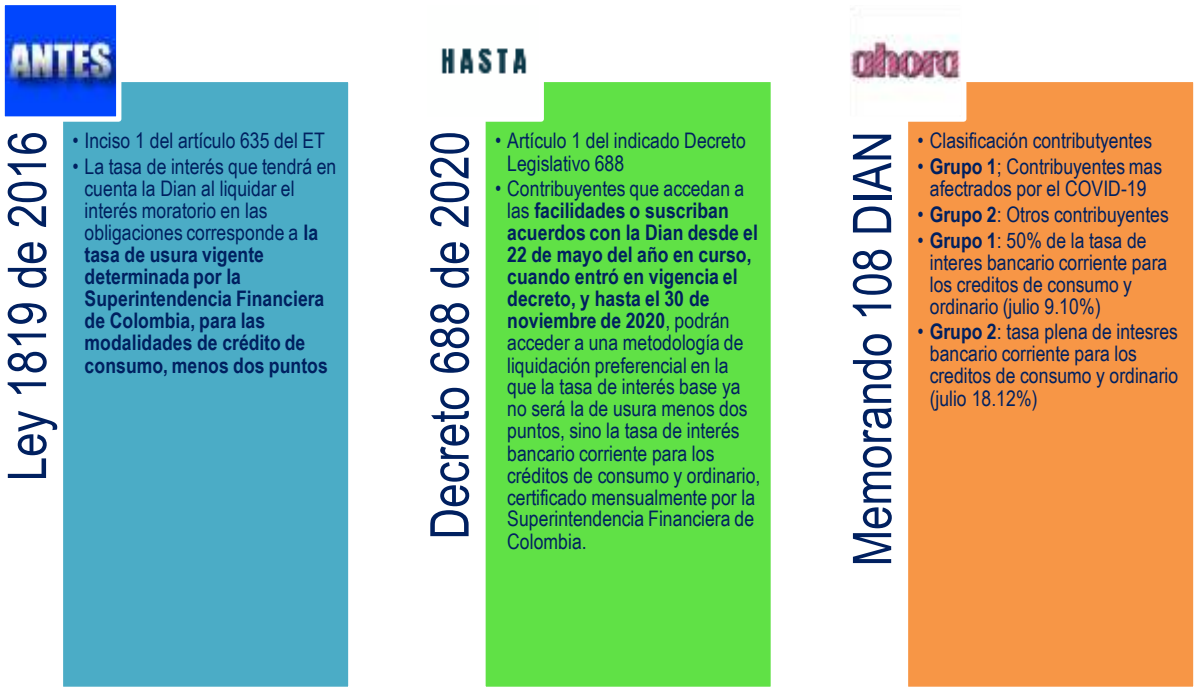
La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá aplazó la fecha de presentación de la información exógena distrital; los nuevos vencimientos inician a partir del 1° de septiembre, para NIT que terminen en 0, hasta el 14 de septiembre, para NIT que terminen en 9.

## RESOLUCIÓN 16505 DE 2020
## Presentación Medios Magnéticos 2019

| Último dígito | Fecha limite |
|---|---|
| 0 | martes, 1 de septiembre de 2020 |
| 1 | miércoles, 2 de septiembre de 2020 |
| 2 | jueves, 3 de septiembre de 2020 |
| 3 | viernes, 4 de septiembre de 2020 |
| 4 | lunes, 7 de septiembre de 2020 |
| 5 | martes, 8 de septiembre de 2020 |
| 6 | miércoles, 9 de septiembre de 2020 |
| 7 | jueves, 10 de septiembre de 2020 |
| 8 | viernes, 11 de septiembre de 2020 |
| 9 | lunes, 14 de septiembre de 2020 |

## Memorando 000108 del 26 de junio de 2020 – DIAN

Lineamientos aplicación Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020.




Grupo 1 – Contribuyentes especialmente afectados por la emergencia sanitaria:

Empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros.

Hoteles que presten servicios hoteleros.

Contribuyentes que tengan como actividad económica principal:

9006 – “Actividades teatrales”.

9007 – “Actividades de espectáculos musicales en vivo”.

9008 – “Otras actividades de espectáculos en vivo”.

En conclusión, esta nueva disposición normativa representa un alivio para quienes conserven deudas con la Dian, pues, sin distinción de la fecha en la que haya nacido la obligación (antes o después del 22 de mayo), todos los deudores podrán liquidar menos intereses de mora si acceden a cancelar sus compromisos antes del 30 de noviembre.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la DIAN, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 1º de julio del año 2020 y presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el día 6 de agosto de 2020. Estas solicitudes se deberán resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presentación de la misma con el lleno de los requisitos, aprobando una facilidad o acuerdo de pago por un plazo de hasta doce (12) meses, sin necesidad de garantía real. Durante este término podrán ser objeto de estas facilidades todas las declaraciones que se presenten, aun cuando sean extemporáneas.

Si dentro del plazo establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 688 del 22 de mayo de 2020, esto es, entre el 1º de abril y el 1º de julio de 2020, el contribuyente beneficiario de una facilidad de pago abreviada presenta nuevas declaraciones sin pago total, podrá solicitar la reliquidación del acuerdo de pago suscrito, con la inclusión de las nuevas obligaciones.